**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA – OGPe-2011-03**

**PARA DETERMINAR CUMPLIMIENTO AMBIENTAL POR EXCLUSIÓN CATEGÓRICA EN CASOS MINISTERIALES**

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" fue creada con el propósito de implantar un nuevo sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente un desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que es necesario para alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

POR CUANTO: Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos tiene como propósito el detallar el sistema integrado de permisos conforme a la política pública establecida en la antes mencionada ley.

POR CUANTO: El artículo 8.5 de la Ley 161, *supra*, así como la Regla 14.3 "*Exclusiones Categóricas*" del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, disponen que cuando la solicitud sea de carácter ministerial y la acción propuesta sea una Exclusión Categórica para fines del proceso de planificación ambiental, el solicitante certificará que la acción propuesta cualifica como una Exclusión Categórica, y de este modo la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a través de su Director Ejecutivo o los Profesionales Autorizados, podrán emitir una Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica de forma automática.

POR CUANTO: El Reglamento para el Trámite y Evaluación de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), en los sub incisos 1 y 3, inciso A. "*Trámite para la solicitud ante un Profesional Autorizado u OGPe*", Regla 117 "Determinación de Cumplimiento Ambiental Mediante Exclusión Categórica", dispone que cuando la solicitud de permiso sea de carácter ministerial y la acción propuesta haya sido previamente determinada por la JCA como una Exclusión Categórica, el solicitante del permiso presentará ante OGPe o un Profesional Autorizado la solicitud de determinación de cumplimiento ambiental mediante Exclusión Categórica y certificará bajo juramento y sujeto a las penalidades impuestas por ley que la información contenida en los mismos es veraz, correcta y completa.

POR CUANTO: La Resolución de la Junta de Calidad Ambiental R-10-45-5 establece una lista de todas y cada una de las exclusiones categóricas.

POR CUANTO: Los solicitantes de los proyectos contenidos en la lista que se aneja a esta orden han certificado que los mismos cualifican como una exclusión categórica a los fines del proceso de planificación ambiental.

POR TANTO: Yo **Edwin A. Irizarry Lugo,** Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de lo dispuesto por la Ley Num. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos, el Reglamento Conjunto para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, el Reglamento de Procedimientos Ambientales y la Resolución JCA R-10-45-5, determino el ***Cumplimiento Ambiental*** por exclusión categórica de todos los casos ministeriales radicados y no resueltos desde el 1 de diciembre de 2010 al 27 de febrero de 2011, listados y adjuntos a la presente orden. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, hoy día 28 de febrero de 2011.

**Edwin A. Irizarry Lugo**
**Director Ejecutivo**

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
OGPE
CALIDAD · TRANSPARENCIA · INTEGRIDAD